

3409 REAL DECRETO 160/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Carolina Asunción Rodríguez Berdonces, Angel María Sancha Álvarez y Alfredo Ibarra Solloa.

Visto el expediente de indulto de Carolina Asunción Rodríguez Berdonces, Angel María Sancha Álvarez y Alfredo Ibarra Solloa, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de julio de 1987, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Nacional, de 12 de noviembre de 1984, como autores de un delito de colaboración con banda armada a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 150.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Carolina Asunción Rodríguez Berdonces, Angel María Sancha Álvarez y Alfredo Ibarra Solloa del resto de las penas que les quedan por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3410 REAL DECRETO 161/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a José Luis Urretavizcaya Olaizola.

Visto el expediente de indulto de José Luis Urretavizcaya Olaizola, condenado por la Sección Segunda Penal de la Audiencia Nacional, en sentencia de 2 de diciembre de 1982, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y a la privación por un año del permiso de conducir o la posibilidad de obtenerlo, y por un delito de estragos a la pena de tres años de prisión menor; asimismo, condenado en sentencia de 17 de junio de 1983, como autor de un delito de detención ilegal a la pena de seis años y seis meses de prisión mayor, y también condenado en sentencia de 27 de marzo de 1984, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego a la pena de tres años de prisión menor, de dos delitos de falsificación de documento oficial a dos penas de seis meses y un día de prisión menor y dos penas de 20.000 pesetas de multa, y de dos delitos de falsificación de documento de identidad a dos penas de dos meses de arresto mayor y dos penas de 20.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a José Luis Urretavizcaya Olaizola del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3411 REAL DECRETO 162/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a José Luis Casal del Río.

Visto el expediente de indulto de José Luis Casal del Río, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 16 de febrero de 1984, como autor de un delito de robo a la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a José Luis Casal del Río de un tercio de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3412 REAL DECRETO 163/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Pedro Pérez Sáez.

Visto el expediente de indulto de Pedro Pérez Sáez, condenado por la Sección Tercera, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en sentencia de 22 de octubre de 1987, como autor de un delito de pertenencia a banda armada o grupo terrorista, robo, sustitución de placas de matrícula legítima de vehículo de motor por otra inauténtica y falsificación de documento de identidad a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 150.000 pesetas; seis años y un día de prisión mayor; seis meses y un día de prisión menor, y multa de 30.000 pesetas, y un mes y un día de arresto mayor y 30.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990.

Vengo en indultar a Pedro Pérez Sáez del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3413 REAL DECRETO 164/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Jesús María González Solís.

Visto el expediente de indulto de Jesús María González Solís, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Badajoz que, en sentencia de 17 de diciembre de 1986, le condenó como autor de un delito de detención ilegal a la pena de doce años y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990.

Vengo en conmutar la pena impuesta a Jesús María González Solís por la de seis años y un día de prisión mayor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3414 REAL DECRETO 165/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Abdeslam Liezidi.

Visto el expediente de indulto de Abdeslam Liezidi, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 18 de junio de 1988, como autor de un delito contra la salud pública y otro de contrabando a las penas de tres años de prisión menor, y un año de prisión menor y multa de 7.500.000 pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas privativas de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Abdeslam Liezidi del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3415 REAL DECRETO 166/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Daniel Galán González.

Visto el expediente de indulto de Daniel Galán González, condenado por el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero (Asturias), en sentencia de 18 de septiembre de 1982, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico a la pena de 30.000 pesetas con arresto sustitutorio de treinta días en caso de impago y privación del permiso de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Daniel Galán González del total de la pena de privación del permiso de conducir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3416 REAL DECRETO 167/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Javier Osma Gracia.

Visto el expediente de indulto de Javier Osma Gracia, condenado por el Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid, en sentencia de 15 de mayo de 1988, como autor de un delito de robo con violencia a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Javier Osma Gracia del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3417 REAL DECRETO 168/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Baldomero García Alperi.

Visto el expediente de indulto de Baldomero García Alperi, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo (Sección Segunda), en sentencia de 4 de julio de 1989, como autor de un delito de homicidio frustrado a la pena de dos años de prisión menor con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en conmutar a Baldomero García Alperi del resto de la pena privativa de libertad impuesta por la de multa de 200.000 pesetas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

3418 REAL DECRETO 169/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Jesús Barragán Monge.

Visto el expediente de indulto de Jesús Barragán Monge, condenado por la Sección Tercera, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en sentencia de 22 de octubre de 1987, como autor de un delito de robo y otro de sustitución de placas de matrícula legítima de vehículo de motor por otra inauténtica a las penas de seis años y un día de prisión mayor por el primer delito y seis meses y un día de prisión menor y 30.000 pesetas de multa por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Jesús Barragán Monge del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3419 ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 24 de enero de 1989 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.517, interpuesto por la Entidad «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de enero de 1989 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el